



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 132-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

22 FEB. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa DIVCOM S.A.C., recibida el 25 de enero de 2011 (Expediente N° D024-2011;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 042-2011/CE-AA-OSCE del 14 de febrero de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de enero de 2010, el Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, en adelante la Entidad, y la empresa DIVCOM S.A.C, en adelante la Contratista, suscribieron el Contrato N° 1060-CE-HOSPI-2009 derivado de la Licitación Pública N° 0013-2009-FAP/HOSPI, bajo el ámbito del Decreto de Urgencia N° 078-2009, para la adquisición de equipos biomédicos para el Proyecto de Inversión del Centro Quirúrgico;

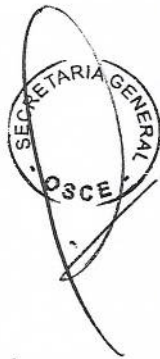
Que, mediante Carta Notarial N° 29688 de fecha 27 de diciembre de 2010, recibida por la Entidad el mismo día, la Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del referido contrato y descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, la Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de la revisión de la Cláusula Décimo Séptima del contrato antes mencionado, se desprende que las partes no han pactado respecto de la conformación del tribunal arbitral, por lo que corresponde designar Árbitro Único de conformidad con el artículo 220° del Reglamento;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Hospital Central FAP-Ministerio de Defensa y la empresa DIVCOM S.A.C., al abogado Segundo Ponce de León Ávila, encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo